



Trabajo Fin de Grado

La recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España y en la Unión Europea

*The collection of the tax on physical persons income
in Spain and in the European Union*

Autor/es

Rocío Agreda Pardo

Directora

Cristina Bueno Maluenda

Universidad de Zaragoza / Facultad de Derecho
2017

ÍNDICE

TABLA DE ABREVIATURAS

I. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Objetivos del Trabajo de Fin de Grado	4
1.2 Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado	5
1.3 Metodología seguida en el Trabajo de Fin de Grado.....	6
II. ASPECTOS GENERALES DEL IRPF EN ESPAÑA	7
2.1 Evolución e importancia del IRPF	7
2.2 La reforma del IRPF introducida por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre..	12
A. Exenciones	13
B. Rendimientos del trabajo	14
C. Rendimientos del capital inmobiliario	15
D. Rendimientos del capital mobiliario	15
E. Rendimientos de actividades económicas.....	16
F. Ganancias y pérdidas patrimoniales.....	17
G. Base liquidable general y base liquidable del ahorro.....	18
H. Deducciones en la cuota.....	19
I. Gestión del impuesto.....	20
2.3 Impacto de la Reforma del IRPF.....	21
III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA.....	22
3.1 Contexto temporal y espacial del análisis	22
3.2 Unión Europea: Los diferentes tipos de impuesto sobre la renta.....	25
A. Alemania	25
B. Italia	30
C. Reino Unido	35
D. Francia.....	38
IV. CONCLUSIONES	43
V. BIBLIOGRAFÍA.....	46

TABLA DE ABREVIATURAS

AATT	Administraciones Territoriales
AAVV	Autores Varios
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
Art.	Artículo
BI	Base Imponible
BIAh	Base Imponible del Ahorro
BIG	Base Imponible General
BLAh	Base Liquidable del Ahorro
CCAA	Comunidades Autónomas
FEDEA	Fundación de Estudios de Economía Aplicada
FMI	Fondo Monetario Internacional
HP	Hacienda Pública
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IEF	Instituto de Estudios Fiscales
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LGP	Ley General de Presupuestos
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PIB	Producto Interior Bruto
p.	página
párr.	párrafo
pp.	páginas
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RN	Rendimiento Neto
SS	Seguridad Social
UE	Unión Europea
UK	United Kingdom

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos del Trabajo de Fin de Grado

Según lo establecido por la Comisión de Expertos para la reforma del Sistema Tributario Español¹, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es uno de los tributos más importantes desde una perspectiva recaudatoria dentro del sistema impositivo español. Ya no solo es necesario y relevante en el aspecto recaudatorio sino que también lo es porque incide de forma directa en cada ciudadano, cuando este realiza una declaración personal incluyendo todos sus ingresos, rendimientos o ganancias que ha obtenido a lo largo del año.

Así pues, se crea una estrecha relación entre los ingresos que obtiene el contribuyente y la Administración Tributaria. Teniendo en cuenta la importancia que tiene este impuesto, según el informe realizado por la Comisión de Expertos, el IRPF ideal es aquel que respete la equidad en la distribución de la carga impositiva, impulse a los ciudadanos a tener un trabajo estable con el objetivo de potenciar el ahorro frente al consumo, que les permita tomar riesgos en el ámbito económico y que sea neutral ante las diferentes colocaciones de sus fondos disponibles.

El porqué de este estudio encuentra su fundamento en varios datos que he ido recabando y en diferentes sucesos actuales que han llamado mi atención, como por ejemplo, el informe que publicó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre España en el pasado marzo de 2017². En él se establece que la base del IRPF se ve mermada por la existencia de numerosas exenciones, reducciones y créditos fiscales. Esto influye negativamente en la recaudación del impuesto y aumenta la dificultad de comprensión del sistema tributario español.

Asimismo, la obligación de llevar a cabo mi propia declaración de la renta por primera vez, este año, hizo despertar mis inquietudes y el interés acerca de este tributo.

¹Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, Madrid, febrero 2014.

<http://www.mnhafp.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2014/Documents/Informe%20expertos.pdf> Día de consulta: 19 de mayo de 2017.

²Estudios económicos de la OCDE sobre España; marzo 2017.

<https://www.oecd.org/eco/surveys/Spain-2017-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf> Día de consulta: 17 de mayo de 2017.

Por lo tanto, el objetivo que tengo realizando este trabajo es, a través del análisis de la importancia del IRPF en el sistema tributario español, viendo su evolución en el tiempo en las distintas etapas de nuestro país y la comparación con las potencias más importantes de la Unión Europea, estudiar y comprender la relevancia recaudatoria del impuesto.

1.2 Cuestión tratada en el Trabajo de Fin de Grado

En primer lugar, el estudio comienza con el epígrafe II que abarca los aspectos generales del IRPF. Como aspectos generales que son, he decidido introducir un resumen de la historia de este impuesto al ser uno de los más antiguos y la evolución que este ha tenido a lo largo del tiempo debido a los diferentes cambios acontecidos en la sociedad española.

La evolución del impuesto termina con un planteamiento del panorama previo a la reforma introducida por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que se compone de recomendaciones dadas tanto por los organismos internacionales como por la anteriormente mencionada, Comisión de Expertos, para llevar a cabo una revisión en el IRPF.

El epígrafe II incluye un apartado donde he intentado resumir las principales reformas que introdujo esta ley y finalmente el impacto recaudatorio que esta tuvo, así como el tipo de contribuyente que pudo verse más beneficiado.

En segundo lugar, en el epígrafe III he realizado una comparativa de varios de los elementos reformados del IRPF español con alguna de las potencias europeas más importantes –Alemania, Italia, Reino Unido y Francia–. A pesar de que Reino Unido se encuentre inmerso en un proceso de salida de la Unión, he considerado importante incluirlo por lo que ha significado y por su importancia dentro de Europa tanto en el presente como en el futuro. Todo ello introducido por un breve resumen del contexto espacial y temporal más representativo de la Unión Europea.

Por último, he finalizado el trabajo con el correspondiente apartado de conclusiones compuesto de mi aprendizaje acerca del tema en cuestión e ideas basadas en varios de los autores que han influido en mi trabajo.

1.3 Metodología seguida en el Trabajo de Fin de Grado

La metodología utilizada se basa en estudios e informes económicos y tributarios que he recabado, realizados por diferentes entidades y expertos que se han dedicado a investigar y escribir acerca del tema en cuestión. Asimismo he llevado a cabo una labor de búsqueda documental siguiendo a diferentes autores especializados en la materia, cuyas líneas argumentales aparecen reflejadas a lo largo del trabajo. Algunos de ellos, colaboradores de una de las obras colectivas que más me ha ayudado en este estudio, son profesores y catedráticos del área de Derecho Financiero y Tributario de importantes universidades. Por lo tanto, este estudio se caracteriza por ser doctrinal, no jurisprudencial, comparativo y basado en el derecho positivo.

II. ASPECTOS GENERALES DEL IRPF EN ESPAÑA

2.1 Evolución e importancia del IRPF

En los ordenamientos tributarios actuales, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la base más significativa del sistema tributario.

Es tanta la importancia que tiene este impuesto que se refleja no solo en su visibilidad sino también en que es uno de los tributos con más capacidad recaudatoria, incidencia distributiva e impacto sobre los incentivos retributivos de los factores de producción de España³. Además, es una de las bases fundamentales en la financiación de las Comunidades Autónomas.

A modo de ejemplo, este impuesto supuso en los años 2011⁴ y 2016⁵ un 43% y 39% respectivamente del total de los ingresos recibidos en concepto de recaudación tributaria. En este último año, el Impuesto de Sociedades supuso un 11,6% del total y el Impuesto sobre el Valor Añadido, un 34%. Estos datos muestran, por sí solos, la relevancia recaudatoria del IRPF en nuestro país.

Asimismo, es uno de los impuestos más antiguos ya que opera en nuestro país desde el año 1978⁶, que apareció con la llegada a España de la democracia. El sistema de impuestos del franquismo se basaba en una desfasada imposición directa que aportaba las dos terceras partes de la recaudación y no era suficiente para sostener el sector público de la época.

Fue entonces cuando se implantó la Ley de 1978 sobre IRPF que recogía un tipo de impuesto personal y progresivo caracterizado por tener como elemento personal más relevante la unidad familiar. En su evolución, se han dado numerosas modificaciones y

³SANZ SANZ, J.F., ROMERO JORDÁN, D., CASTAÑER, J.M., «El Impuesto sobre la Renta en 2015: comparación con el IRPF de 2014 y 2011», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, p. 42.

⁴Informe mensual de Recaudación Tributaria. Diciembre 2011.

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2011/IMR_11_12.pdf Día de consulta: 30 de Mayo de 2017.

⁵Informe mensual de Recaudación Tributaria. Diciembre 2016.

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2016/IMR_16_12.pdf Día de consulta: 30 de mayo de 2017.

⁶PÉREZ ROYO, F., «Apuntes sobre la historia del IRPF», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Truyu (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016, pp. 47-58.

sustituciones de esta ley a lo largo de la historia tributaria de España. Por ello, se mencionarán las más relevantes:

- Ley 14/1985, de 29 de mayo: Reforma de la Ley de 1978 que consistió en incluir entre los rendimientos del capital mobiliario activos con rendimiento implícito y su respectiva retención y deber de información correspondiente.
- Ley 48/1985, de 27 de diciembre: Reforma parcial del IRPF donde se empiezan a diferenciar los diferentes tipos de rendimiento y los gastos deducibles para cada uno de ellos.
- Ley 20/1989, de 28 de julio: Reforma de la Ley de IRPF de 1978 estableciendo la posibilidad de realizar declaraciones individuales y la creación de un régimen transitorio para la tributación conjunta.
- Ley 18/1991, de 6 de junio: Sustitutiva de la Ley de 1978, introduce un sistema analítico donde se diferencian los elementos de la Base Imponible. Además se incluyen los incrementos de patrimonio y las rebajas de la tarifa.
- Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio: Se da un tratamiento diferente a los incrementos de patrimonio en función de su antigüedad.
- Ley 14/1996, de 30 de diciembre: A partir de este momento, el IRPF pasó a estar compuesto por dos tarifas, la estatal y la autonómica.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre: Esta ley sustituye a la ley de IRPF de 1991 aplicando una rebaja en el tipo marginal máximo (del 56% al 45%). Además las deducciones por mínimo personal y familiar se aplicarían directamente en la base.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre: Actualmente, la normativa en vigor. Se caracterizó por hacer del IRPF un impuesto dual, dando un tratamiento diferente a las rentas del trabajo y a las del capital. Se vuelve al sistema original de aplicación de deducciones por mínimo personal y familiar en la cuota pero con la innovación del gravamen tipo 0.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre: Ley que plantea la reforma general del IRPF. Según GARCÍA BERRO⁷, con esta nueva normativa, la estructura básica del impuesto se mantiene pero se realizan modificaciones en aspectos parciales. No se puede hablar de una verdadera reforma del IRPF, según este autor, ya que no se modifican los mecanismos técnicos de aplicación del tributo, no se supera la

⁷GARCÍA BERRO, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I)», en AAVV, *Curso de derecho tributario: parte especial*, Pérez Royo (dir.), 9^a ed., Tecnos, Madrid, 2015, pp. 80-81.

naturaleza dual del impuesto ni se altera en gran medida, la contribución de las diferentes fuentes de renta.

Una vez mencionadas las reformas del IRPF en este periodo, no sería completa la explicación si no hicieramos una breve parada en el impacto que la crisis económica tuvo en este impuesto. El marco temporal se sitúa en el verano de 2007⁸, cuando recientemente, el 1 de enero del mismo año había entrado en vigor la ley 35/2006, anteriormente mencionada.

Esta crisis económica comenzó en un ámbito que estaba alejado del sector público pero fue inevitable que terminara afectando a los ingresos y gastos públicos.

En el IRPF, esta crisis económica produjo un cambio significativo en la recaudación. Se pasó de una tasa anual de crecimiento recaudatorio del 15% en el período inmediatamente anterior al comienzo de la crisis (2004-2007), a tener un crecimiento negativo en 2008 y 2009, de -1,8% y -10,5% respectivamente.

El Gobierno tomó diferentes medidas relacionadas con el IRPF entre las cuales destacan a grandes rasgos:

- Se promulgó la Ley 35/2007, de 16 de noviembre, que incluía una deducción de 2.500 € por nacimiento o adopción y que tuvo un coste de 1,25 millones de euros. Se mantuvo durante tres años consecutivos hasta que se eliminó en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 25 de mayo. Popularmente denominado; cheque-bebé.
- Deducción de 400 € por obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas. Introducida por el Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril. Tenía como objetivo fomentar la demanda entre los ciudadanos pero tuvo un coste anual de 6.000 millones de euros, por lo cual se suprimió en los Presupuestos Generales del Estado de 2010.
- Deducción por inversión en vivienda habitual, la cual venía siendo un elemento clásico desde que se aprobó la primera ley de IRPF. Suponía una desgravación del 15% de las cantidades que se habían empleado para adquirir la vivienda habitual. El coste era muy elevado ya que suponía 6.000 millones de euros anuales y dio lugar a controversias entre expertos que la acusaban de ser una de las

⁸PÉREZ ROYO, F., «Apuntes sobre la historia del IRPF», cit., pp. 56-57.

causantes de la burbuja inmobiliaria. Sufrió numerosas reformas hasta que fue suprimida por la LPGE para 2013 creando un régimen transitorio para aquellas adquisiciones que fueran anteriores al 1 de enero de 2013.

Debido al panorama generado por la crisis, el nuevo gobierno español comenzó la legislatura realizando varias modificaciones en este impuesto. Se inició con el aumento de los tipos impositivos a través de un gravamen complementario que se aplicaba a la cuota íntegra estatal. Afectaba a todos los tramos de la tarifa y a pesar de tener una duración prevista para escasos dos años, se terminó alargando un tercero (2014).

La historia y evolución de este impuesto nos lleva a situarnos en el contexto temporal inmediatamente anterior a la reforma practicada al IRPF por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, mencionada anteriormente. Es aquí donde diferentes Organismos Internacionales⁹ consideraron que España debía llevar a cabo reformas estructurales de su sistema tributario, donde se encuentra incluido nuestro IRPF. La Comisión Europea, el FMI y la OCDE fueron algunos de los promotores de estas reformas que hicieron que España llevara a cabo una revisión de sus sistemas impositivos para impulsar el crecimiento y eliminar los desequilibrios.

En primer lugar, la Comisión Europea transmitió unas recomendaciones específicas a España en el Consejo Europeo de junio de 2013 para revisar la estructura impositiva del país antes de marzo de 2014. No se llevó a cabo ninguna puntualización específica al IRPF, pero si hubo dos futuras revisiones que le podían afectar:

- Limitación de los beneficios fiscales, en especial en los tributos de imposición directa.
- Mejora de la eficiencia del sistema impositivo aumentando el peso de la imposición indirecta y limitando el impacto sobre la equidad con los medios de imposición directa.

⁹FERRE NAVARRETE, M., « Presentación de la reforma fiscal: una reforma fiscal para afianzar la recuperación», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, p. 8-10.

Estas medidas se ampliaron mediante informes que iban asociados a la valoración del Programa de Estabilidad, del Programa Nacional de Reformas y del Procedimiento de desequilibrios macroeconómicos. La Comisión propuso las siguientes recomendaciones:

- Eliminación de la deducción de los planes de pensiones.
- Eliminación de la deducción por compra de vivienda habitual previas a 2013.
- Reducción del tipo medio efectivo del segundo perceptor.
- Reducción del tipo medio efectivo.

En segundo lugar, la OCDE también aportó sus recomendaciones acerca de la mejora del crecimiento, que en relación con el IRPF fueron:

- Eliminación de las exenciones y deducciones y aumento de la imposición sobre la riqueza.

En tercer y último lugar, el FMI en su Informe del Artículo IV¹⁰ e Informe de seguimiento del programa de reforma del sistema financiero de julio de 2013¹¹ hizo una breve referencia relacionada indirectamente con este tributo:

- Consideración de un sistema de crédito fiscal a las rentas más bajas que incentivara la formalización de las relaciones laborales.

Por lo tanto vistas cuáles fueron las principales recomendaciones, se consideró necesario llevar a cabo una revisión –y posterior reforma– que cambiaría gran parte del sistema tributario y en concreto el impuesto que se trata en este trabajo de fin de grado.

Para ello se creó una Comisión de Expertos¹² que tenía varios objetivos referentes al IRPF que es de relevancia destacar. Entre ellos se recomendaba reducir los tipos marginales, reducir el número de tramos de la tarifa para poder simplificar el tributo y la reducción del número de exenciones y deducciones. Según la Comisión, la reducción de los tipos del IRPF ayudaría a disminuir sus efectos distorsionadores y combinado con la

¹⁰ Artículo IV 2013 sobre España. FMI.

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2013/cr13244.pdf> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.

¹¹ Programa de reforma del sistema financiero de España.

<https://www.imf.org/es/News/Articles/2015/09/28/04/53/socar022014b> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.

¹² Comisión de Expertos para la reforma del Sistema Tributario Español.

<http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/economia/fe007a24af859ec8ce790387ba6b7755.pdf> Día de consulta: 19 de mayo de 2017.

ampliación de la base, mejoraría su equidad horizontal y compensaría las pérdidas recaudatorias producidas por la reducción de la tarifa.

Finalmente, una vez que se analizaron todas las propuestas dadas por la Comisión de Expertos, así como las diferentes recomendaciones de los Organismos Internacionales se decidió llevar a cabo la reforma del sistema tributario.

Por ello, en el siguiente epígrafe se explicará cuáles fueron los principales pilares de la reforma del IRPF mediante la Ley 26/2014 y cual fue el impacto recaudatorio de esta según los informes de recaudación de la Agencia Estatal Tributaria.

2.2 La reforma del IRPF introducida por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre

La reforma de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, se llevó a cabo en mayor parte, por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, con un conjunto de normas reglamentarias que la desarrollaron¹³ y dos Reales Decretos-leyes¹⁴ que la modificaron y completaron.

Según FERRE NAVARRETE¹⁵ la reforma mencionada contiene dos objetivos claros: en primer lugar, devolver a los contribuyentes el esfuerzo que han realizado para poder controlar el déficit público y así conseguir de nuevo la solvencia perdida durante los años de crisis. En segundo lugar, la introducción en la economía española de elementos que consoliden la recuperación y así afrontar nuevos horizontes de crecimiento.

Una vez expuesto el objetivo, se presentan de forma clara y concisa, las reformas más importantes que se aplicaron al impuesto. Para ello es conveniente la división de las reformas en apartados teniendo como referente las obras de diferentes autores como FERRE NAVARRETE, DE MIGUEL MONTERUBIO y RODRÍGUEZ ARANA que nos ayudaran a esclarecer las principales modificaciones.

¹³Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el RIRPF y el RIRNR.

¹⁴Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico.

¹⁵FERRE NAVARRETE, M., «Presentación de la reforma fiscal: una reforma fiscal para afianzar la recuperación», *cit.*, p. 12.

A. Exenciones

En este apartado es importante destacar tres de las reformas más importantes referentes a las exenciones de este impuesto¹⁶.

Como veremos en el epígrafe III, esta modificación nos acerca a los sistemas tributarios de IRPF de la UE, aunque todavía sigue habiendo diferencias importantes. Se refiere al límite de 180.000 euros¹⁷ que se aplica a la cuantía exenta en las indemnizaciones por despido o cese del trabajador. Se aplicó a todos aquellos despidos que se produjeran a partir del 1 de agosto de 2014, creando un régimen transitorio para los anteriores.

La segunda reforma importante hace referencia a la eliminación de la deducción de hasta 1.500 €¹⁸ que se aplicaba a los dividendos dando así un tratamiento igualitario a los mecanismos de ahorro.

La tercera reforma, crea lo que se denomina como Plan de Ahorro a Largo Plazo¹⁹. En este caso hablamos de una nueva exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario que se generen por los seguros de vida y depósitos en los cuales se materialicen estos nuevos planes. Un dato importante referente a estos Planes es que el tiempo mínimo entre la primera aportación y la extinción de este debe ser al menos de 5 años, con lo que se pretende fomentar este ahorro a largo plazo.

¹⁶DE MIGUEL MONTERUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, p. 26.

¹⁷Artículo 7 e) LIRPF.

¹⁸Artículo 7 y) LIRPF (suprimido).

¹⁹Artículo 7 n) LIRPF.

B. Rendimientos del trabajo

En los rendimientos del trabajo del IRPF las reformas más significativas también se llevaron a cabo en tres aspectos concretos²⁰.

En primer lugar, destacamos las rentas en especie donde la Ley 26/2014 realiza diferentes revisiones de las exenciones y de las reglas de cuantificación.

Respecto a las rentas del trabajo en especie exentas, la reforma más importante se realizó en lo referente a la entrega de acciones a los trabajadores. En este caso se exige que la entrega de acciones se realice de la misma forma y con las mismas condiciones a todos los trabajadores excluyendo a aquellos que no tengan una mínima antigüedad en la empresa.

Las demás modificaciones en este ámbito tienen que ver con la cuantificación de las rentas en especie del trabajo. Por un lado se revisaron los supuestos de cesión de vivienda al trabajador que fuera propiedad del empleador, así como el porcentaje incrementado de cuantificación solo se aplica cuando el valor catastral no se haya actualizado en los diez años anteriores. Por otro lado, se establece una reducción de hasta el 30% a las retribuciones en especie referentes a utilización de vehículos más eficientes energéticamente.

En segundo lugar, en lo que se refiere a rendimientos del trabajo irregulares se minora del 40% al 30% el porcentaje de irregularidad aplicable. Según DE MIGUEL MONTERRUBIO, esto se produce como consecuencia de la rebaja de la escala general estatal y da lugar a menos exceso de progresividad²¹.

Asimismo se eliminó la opción de aplicar la reducción por irregularidad cuando los rendimientos se reciben de forma fraccionada, salvo en el caso de los despidos. Se mantiene un régimen transitorio para aquellos rendimientos que ya se recibían de esa manera. Se eliminó también la reducción por irregularidad de los rendimientos obtenidos

²⁰DE MIGUEL MONTERRUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, p. 26-28.

²¹DE MIGUEL MONTERRUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, p. 27.

por el ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones de los trabajadores, manteniendo igualmente un régimen transitorio.

En tercer lugar, se implantó un importe novedoso en concepto de gastos deducibles no específicos de 2.000 euros anuales.

Igualmente, la reducción que se aplicaba a todos los que percibirán rentas del trabajo desaparece y solo se aplica a aquellos trabajadores que tengan rentas bajas como incentivo fiscal.

C. Rendimientos del capital inmobiliario

Respecto a los rendimientos del capital inmobiliario, la reducción correspondiente al 60% que se aplicaba a los arrendamientos de vivienda solo se aplica a los rendimientos netos declarados que sean positivos, eliminándose así su aplicación a los negativos²². En la misma línea también se suprime la reducción del 100% en los casos de arrendamientos a personas menores de 30 años.

Al igual que en los rendimientos del trabajo expuestos anteriormente, en relación con el tratamiento de las rentas irregulares, se reduce del 40% al 30% el porcentaje de todos aquellos rendimientos de capital inmobiliario que se hayan obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo. Además la reducción del 30% solo se aplicará a aquellas cantidades que no sobrepasen los 300.000 €.

D. Rendimientos del capital mobiliario

La modificación recoge cambios en los modelos de tributación de rendimientos de capital mobiliario correspondiente a valores no admitidos a negociación en mercados regulados. No se computará como rendimiento de capital mobiliario, en casos de reducción de capital o reparto de la prima de emisión de acciones, minorando el valor de adquisición de las acciones o participaciones²³.

²²RODRÍGUEZ ARANA, M.A, *Guía práctica de novedades IRPF*, Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 50.

²³DE MIGUEL MONTERRUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 28-29.

E. Rendimientos de actividades económicas

La calificación de este tipo de rentas y los diferentes métodos de determinación del rendimiento neto, fueron las modificaciones más relevantes que se llevaron a cabo en este ámbito²⁴.

La primera modificación fue relativa a la primera de estas cuestiones. Se estableció una regla objetiva para calificar la prestación de servicios que se prestan por los socios de una sociedad como rendimiento de actividad económica.

La segunda modificación consistió en la eliminación, desde el 1 de enero de 2015, del requisito de existencia de un local destinado de forma exclusiva a la gestión de la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.

La tercera modificación tiene que ver con el régimen de estimación directa y sus respectivos métodos de determinación del rendimiento. En este régimen se incrementó el gasto deducible que correspondía a cantidades en concepto de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social.

La estimación directa simplificada vio limitada su cuantía deducible a 2.000 euros anuales, en concepto de gastos deducibles y de difícil justificación.

Respecto al método de estimación objetiva, a partir del 1 de enero de 2016, quedaron excluidas aquellas actividades con rendimientos íntegros producidos en el año anterior superiores a determinados importes según el tipo de actividad realizada dependiendo de si es una actividad económica o agrícola, ganadera y forestal²⁵.

²⁴DE MIGUEL MONTERRUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 29-31.

²⁵Conjunto de actividades económicas, exceptuando las agrícolas, ganaderas y forestales: límite de 250.000 euros anuales (antes 450.000). En caso de ventas con obligación de expedición de factura por ser el destinatario empresario o profesional: límite de 125.000 euros anuales. A partir de 2018 las cantidades se reducen a 150.000 euros y 75.000 euros, respectivamente.

Conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales: límite 250.000 euros anuales (antes 300.000).

F. Ganancias y pérdidas patrimoniales

En primer lugar, es conveniente abordar este apartado comentando la importancia de la modificación aplicada a la transmisión de bienes inmuebles²⁶. A partir del 1 de enero de 2015, de cara a computar como ganancia o pérdida patrimonial no se tienen en cuenta las mejoras ni las amortizaciones en las actualizaciones del valor de compra.

En segundo lugar, a partir del 1 de enero de 2015 se eliminaron los coeficientes de abatimiento²⁷. Se pueden seguir aplicando estos coeficientes a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de viviendas, acciones o fondos de inversión, hasta un límite de 400.000 euros. Si esta cifra se supera, el contribuyente no se podrá beneficiar de ellos.

En tercer lugar, a partir del 1 de enero de 2017, se da el mismo tratamiento fiscal a las cantidades que se perciban por la transmisión de derechos de suscripción, independientemente de si los valores estén admitidos o no en los mercados de valores regulados. Por lo tanto, todas aquellas cantidades que se perciban como resultado de esta transmisión, serán ganancia patrimonial del ejercicio correspondiente, dejando de reducir el valor de adquisición de las acciones o participaciones de las que provenían.

En cuarto lugar, se creó una nueva exención de ganancia patrimonial por reinversión con el objetivo principal de fomentar el ahorro. Quedaron exentas, por lo tanto, las ganancias patrimoniales que sean obtenidas por mayores de 65 años debido a la transmisión de cualquier elemento patrimonial. Esto se condiciona a que la cantidad dineraria obtenida se dirija a la constitución de una renta vitalicia a favor del contribuyente en un plazo de seis meses. Además se establece una limitación a la mencionada exención de 240.000 euros.

²⁶DE MIGUEL MONTERUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 31-33.

²⁷Aparecieron en 1992 como medio para compensar los efectos de la inflación en las ganancias patrimoniales. Tenían el objetivo de contrarrestar el efecto negativo de incremento general de precios acumulado a lo largo del tiempo sobre el valor de un inmueble. Se tomaba la fecha de compra de la vivienda y se le aplicaban unos correctores que actualizaban su precio a precio de mercado en el momento de la venta.

G. Base liquidable general y base liquidable del ahorro

En primer lugar, respecto a la integración y compensación de rentas, la reforma en cuestión, comienza a tratar por igual a las ganancias a corto y largo plazo y se integran todas en la Base Liquidable del Ahorro²⁸ sin hacer diferenciaciones.

Se compensa dentro de la BLAh el saldo correspondiente a las ganancias y pérdidas y los rendimientos que se integran en esta base con el límite del 25%²⁹.

En segundo lugar, para calcular la BLAh, según las diferentes recomendaciones de los Organismos Internacionales mencionadas anteriormente, se minoran los límites de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social. Se deja de tener en cuenta la edad del partícipe y se le da toda la importancia a la cuantía máxima susceptible de reducción en la base imponible por las aportaciones a estos sistemas, que será la menor de dos cantidades (30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas o 8.000 € anuales³⁰).

En tercer lugar, el límite de la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social de los que se sea partícipe, mutualista o asegurado el cónyuge del contribuyente se aumentó a 2.500 €, siendo anteriormente de 2.000 €.

²⁸DE MIGUEL MONTERUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 35-36.

²⁹En 2015, 2016 y 2017 este límite será del 10, 15 y 20 por ciento, respectivamente.

³⁰Anteriormente 10.000 euros anuales.

H. Deducciones en la cuota

Son varias las modificaciones que se han aplicado a este tipo de deducciones e incluso algunas han desaparecido por completo³¹.

Se mantiene la deducción por inversión de beneficios, la cual se relaciona con la deducción de actividades económicas. Se redujo el porcentaje de deducción del 10% al 5% o del 5% al 2,5% cuando el contribuyente se hubiera aplicado la reducción por inicio de actividad económica o sean rentas procedentes de Ceuta y Melilla.

La deducción por donativos y en concreto la que se aplica a las donaciones destinadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, se transformó en un 50% en 2015 y en un 75% en 2016 por los primeros 150 euros de donativos, siendo anteriormente del 25%. Para los demás donativos, se incrementará al 27,5% en 2015 y al 30% en 2016.

El 1 de enero de 2015 se suprimieron las deducción por cuenta ahorro-empresa y por alquiler de vivienda habitual como ya hemos mencionado anteriormente.

Aparecen nuevas deducciones como la referente a las aportaciones a partidos políticos o aquellas que favorecen la unidad familiar y la discapacidad. De esta forma se crearon deducciones por familia numerosa, monoparental o por tener un ascendiente o descendiente a cargo con discapacidad.

³¹DE MIGUEL MONTERUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 37-38.

I. Gestión del impuesto

La reforma que más llama la atención en este punto es que el límite de tributación a partir del cual es necesario presentar una declaración de IRPF por rendimientos de trabajo de varios pagadores se aumenta a 12.000 €³².

Se minoran los tipos de retención e ingresos a cuenta que se aplican a este tributo y se modifica la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general. Los tipos aplicables que se introdujeron por el Real Decreto-ley 9/2015 para ese año fueron 19,5- 24,5- 30,5- 38- 46 por ciento. Para el año 2016, los tipos marginales son del 19-24-30-37-45 por ciento. Se produce una reducción en los tipos mencionados con respecto al año en que se produce la reforma como se ve en la siguiente tabla:

Base para calcular el tipo de retención (Hasta euros)	Cuota de retención (Euros)	Resto base para calcular el tipo de retención (Hasta euros)	Tipo aplicable reforma 2015 (Porcentaje)	Tipo aplicable 2016 (Porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	19,50%	19,00%
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50%	24,00%
20.200,00	4.326,5	13.800,00	30,50%	30,00%
34.000,00	8.535,5	26.000,00	38,00%	37,00%
60.000,00	18.415,5	En adelante	46,00%	45,00%

³²DE MIGUEL MONTERRUBIO, M., « La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *cit.*, pp. 38-39.

2.3 Impacto de la Reforma del IRPF

Por un lado, expuestas las reformas más significativas que se aplicaron a este impuesto, es importante destacar que el impacto recaudatorio de estas no se vio reflejado de forma positiva en el año 2015. Mientras que en 2014³³ la recaudación por IRPF fue de 72.662 millones de euros, en 2015³⁴ los ingresos tributarios por este impuesto tuvieron una bajada del 0,4% (72.346 millones de euros). Los Informes sobre Recaudación del IRPF recogen diferentes causas por las que se produce la disminución. Por una parte se dio la evolución positiva de la base imponible del impuesto reflejada en el crecimiento del 2,8% en las rentas brutas de los hogares. Pero, por otra parte, la reforma del impuesto supuso una bajada en los tipos de retención como ya se ha mencionado y consecuentemente produjo una caída del tipo efectivo del 6,3%.

Por otro lado, el impacto directo que produjo la reforma sobre el contribuyente fue en términos generales, positivo. En primer lugar, hubo ganadores que representaron un 65,4% de los declarantes, con una reducción media en su factura fiscal de 685,8 €³⁵. En segundo lugar, hubo perdedores o indiferentes que representaron el 34,6%, de los cuales los primeros solo fueron el 7,2%, reflejándose esto en un incremento medio del 453,6 € de su factura fiscal.

El contribuyente tipo más beneficiado por esta reforma fue aquel que componía su renta en mayor parte por rendimientos integrables en la base del ahorro. Asimismo también resultaron muy favorecidas todas aquellas familias con mayor número de hijos y las que tuvieran discapacitados a su cargo debido a las rebajas producidas en la cuota impositiva como hemos podido ver anteriormente. En el siguiente punto se tratarán algunas de las reformas expuestas en un marco comparativo de la UE teniendo como referentes: Alemania, Italia, Reino Unido y Francia.

³³Informe anual de recaudación tributaria año 2014:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2014/IART_14.pdf Día de consulta: 10 de abril de 2017.

³⁴Informe anual de recaudación tributaria año 2015:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2015/IART15.pdf Día de consulta: 10 de abril de 2017.

³⁵SANZ SANZ, J.F., ROMERO JORDÁN, D., CASTAÑER, J.M., «El Impuesto sobre la Renta en 2015: comparación con el IRPF de 2014 y 2011», *cit.*, p. 53.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA

3.1 Contexto temporal y espacial del análisis

Inicialmente es importante destacar la situación en la que se ha encontrado España en los últimos años respecto a los ingresos y gastos y cuál ha sido la evolución de nuestro país. En el espacio temporal comprendido entre 2000 y 2007, España se encontraba en una situación de equilibrio presupuestario. Una vez llegado el año 2007, el descenso de los ingresos se hizo latente, así como la subida de los gastos creando una situación inestable económicamente, llegando a su punto culminante en 2009 con un déficit del 11% PIB.

A partir de 2009 comienza lo que parece ser una mejora, dándose así una subida de los ingresos públicos y a partir del año 2012 una consiguiente bajada de los gastos. Aun así, en 2015 el déficit público de España fue del 5,16% PIB incumpliendo en un punto porcentual el comprometido con la Comisión Europea.

Una de las causas de este mal resultado, fue debida a que el Gobierno se enfrentaba a elecciones generales y adelantó la bajada del IRPF a julio de 2015, en lugar de aplicarla en 2016 para cuando estaba previsto.

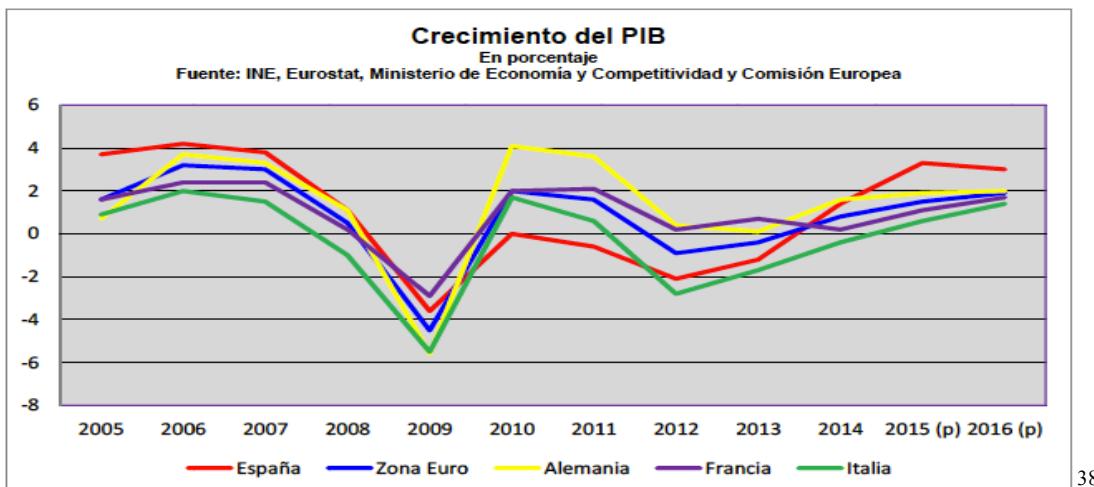
Al mismo tiempo, el panorama general de la UE recogía distintos datos, como los relativos a los ingresos medios que aumentaron a partir del año 2012 situándose por encima del 45% PIB. En conclusión, la perspectiva europea haciendo referencia a estos datos era mucho mejor que la española. La UE finalizó el año 2015 con un déficit medio del 2,4 PIB, lo que significaba 2,7 puntos porcentuales de PIB menor que el ejercicio que cerró España ese mismo año³⁶. A pesar de ello, en 2016 el objetivo de déficit público se cumplió, situándose en el 4,33% PIB, menor al 4,6%³⁷ exigido por las instituciones europeas, por primera vez desde el estallido de la crisis.

³⁶Los Ingresos Públicos en España. FEDEA

<http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/01/FPP2017-02.pdf> Día de consulta: 15 de mayo de 2017

³⁷<http://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/referencias/Paginas/2016/refc20161202.aspx#TechoGasto> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.

El siguiente gráfico ilustra el crecimiento comparativo del PIB en España, Alemania, Francia e Italia y la media de la Zona Euro, dentro del periodo temporal 2005-2016.



Fuente: Informe Económico y Financiero de los Presupuestos Generales del Estado 2016.³⁸

Como se observa en el gráfico, España sigue la tendencia de la Zona Euro, estando su punto más bajo en el momento más complicado de la crisis y recuperándose progresivamente e incluso de forma más positiva que el resto de países. A pesar de esta recuperación, España es uno de los países que menos recaudan por parte del IRPF.

A modo de ejemplo, en 2015 España recaudó por IRPF 2,5 puntos porcentuales por debajo de la media de la UE. En 2016 los ingresos por este concepto se mantuvieron al mismo nivel que en 2015 tal y como se recoge en el Informe de Recaudación Tributaria del mes de diciembre de 2016³⁹.

Por lo tanto, según la Fundación de Estudios de Economía Aplicada –FEDEA– «España, comparada con la UE en el año 2015, tiene una recaudación bastante baja como porcentaje del PIB por concepto de IRPF y unos tipos marginales muy altos. Esta dicotomía se explica por unos tipos efectivos bajos, es decir, un alto grado de beneficios fiscales en comparación con la UE. Según se publica en la Memoria de Beneficios

³⁸Informe Económico y Financiero: Presupuestos Generales del Estado 2016.

<http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/InformeEconomicoFinanciero/Documents/Informe%20economico%20financiero%202016.pdf> Día de consulta: 2 de Mayo de 2017.

³⁹Informe de recaudación tributaria del mes de diciembre de 2016 en España.

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2016/IMR_16_12.pdf Día de consulta: 31 de mayo 2017.

Fiscales del año 2016, los beneficios fiscales del Estado en el IRPF son de 8300 millones de euros. Si añadimos la parte correspondiente a las CC.AA. según nuestros cálculos nos situamos en unos beneficios fiscales del IRPF total de 14.800 millones de euros (1,4% PIB). Esta cantidad representa el 18,6% de la recaudación total del IRPF»⁴⁰.

A continuación se procede a realizar una exposición de alguno de los elementos del IRPF afectados por las reformas que introdujo la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, descrita en el epígrafe II y la consiguiente comparativa de estos con los integrantes más representativos de la UE, con el objetivo de encontrar posibles similitudes y diferencias.

⁴⁰Los Ingresos Públicos en España. FEDEA
<http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/01/FPP2017-02.pdf> Día de consulta: 15 de mayo de 2017.

3.2 Unión Europea: Los diferentes tipos de impuesto sobre la renta

Esta comparativa se ha realizado utilizando como referente el documento basado en la evaluación de la reforma del IRPF de 2015 del Instituto de Estudios Fiscales, además de otra documentación que se refleja en la bibliografía del estudio.

A. Alemania

El impuesto en cuestión en Alemania⁴¹, se regula por una ley que fue aprobada el 8 de octubre de 2009 que recoge sus principales elementos. Al igual que en España, es la imposición más importante y grava todos los ingresos de los ciudadanos procedentes de diversas fuentes como el trabajo, el capital o la actividad por cuenta propia. En total existen siete fuentes de ingresos que se consideran al calcular este impuesto⁴².

En primer lugar, no existe una tarifa⁴³ en concreto ya que no existen tipos de gravamen para tramos de tarifa, sino que se tiene que realizar un cálculo para poder obtener la cuota que determinará un sin fin de tipos de gravamen.

Los cálculos a realizar serán los siguientes:

1. Hasta 8.354 € (mínimo exento o asignación básica): 0;
2. Desde 8.355 € hasta 13.469 €: $(974,58 \cdot y + 1.400) \cdot y$;
3. Desde 13.470 € hasta 52.881€: $(228,74 \cdot z + 2.397) \cdot z + 971$;
4. Desde 52.882 € hasta 250. 730 €: $0,42 \cdot x - 8.239$;
5. Desde 250.731 €: $0,45 \cdot x - 15.761$ ⁴⁴.

⁴¹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015. IEF

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Series_azules/EvaluacionReforma.pdf: Día de consulta: 18 de mayo de 2017

⁴² <http://www.portalalemania.com/trabajar-en-alemania/2016/11/03/retenciones-sobre-la-renta.html>. Día de consulta: 31 de mayo de 2017.

⁴³Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 16.

⁴⁴Y: Diezmilésima parte de la cantidad a que ascienda la parte de base imponible que supera el mínimo exento, redondeada una cantidad entera en €.

Z: Diezmilésima parte de la cantidad de la base imponible que exceda de 13.469 €, redondeada a una cantidad entera en €.

X: Base imponible redondeada.

Además a esta cuota calculada, se le añade un recargo de solidaridad del 5,5 % para financiar la unificación alemana⁴⁵.

Por lo tanto, se puede ver cómo en Alemania se introduce una progresividad muy parecida a las escalas de gravamen que se aplican a la base general española.

En segundo lugar, en Alemania, desde el 1 de enero de 2006, las indemnizaciones por despido⁴⁶ quedarían sujetas al impuesto de la renta con un régimen transitorio que finalizó en 2008. No existe una exención plena, lo cual sí que sucedía en España antes de producirse la reforma del impuesto en 2015. Además el contribuyente alemán debe tributar íntegramente por la indemnización por despido, lo cual supone la inexistencia de exención en este aspecto, diferenciándose, por lo tanto, con nuestro país.

Los gastos deducibles en las rentas del trabajo dependiente⁴⁷ fue otro de los aspectos reformados, como hemos visto en el epígrafe II. En Alemania, son deducibles todos aquellos gastos que sean necesarios para la obtención de ingresos aunque están sujetos a limitaciones. Si estos gastos no llegan a una cantidad mínima de 1.000 €, el contribuyente puede aplicarse esa cantidad en concepto de «gasto estándar». Aun así, existen restricciones que son de aplicación respecto a la deducción de «gastos excluidos» o reglas especiales para tener en cuenta ciertos costes o gastos de negocio como por ejemplo, los costes relativos a viajes o los coche de empresa. La restricción más importante es la limitación que se realiza de la deducción de los costes de financiación de las actividades comerciales con fondos ajenos en un año fiscal, lo que conlleva un traslado de los costes de financiación no deducibles a los 5 ejercicios siguientes⁴⁸.

Por lo tanto, como podemos observar, son sistemas tributarios muy diferentes a la hora de considerar los gastos deducibles que van asociados al trabajo pero en ambos países se intenta beneficiar a las rentas salariales más bajas. Además, después de la reforma, España

⁴⁵ ADAME MARTÍNEZ, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Derecho Comparado», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Trujo (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016, p. 648.

⁴⁶ Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 19.

⁴⁷ Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 21.

⁴⁸ Sistema tributario, normas de contabilidad y presentación de estados financieros en Alemania (junio 2011).

http://www.ahk.es/fileadmin/ahk_spain/news_bilder_und_dokumente/actualidad_juridica/Sistema_tributario_Alemania_SuP_110621.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017.

se encuentra en una situación más beneficiosa, en este aspecto, que la que puede tener Alemania. Compagina la posibilidad de deducir gran parte de los gastos con una deducción a tanto alzado que además, puede mejorar si el contribuyente se encuentra en determinadas circunstancias.

Asimismo, mientras que en Alemania el mínimo exento en este impuesto para realizar declaración es de 9.472 € anuales, en España se sitúa en 12.000 €.

La última reforma referente a la base general del impuesto tiene que ver con los regímenes objetivos para rendimientos de actividades económicas⁴⁹.

En el escenario alemán el régimen simplificado para la determinación de la base imponible se aplica a los empresarios que no estén obligados a llevar contabilidad o bien los que ejerciten la opción de no presentar un balance. Hablamos de empresas que no se han llegado a constituir en forma societaria y que tienen un volumen de negocio inferior a 500.000 € y beneficios inferiores a 50.000 € durante dos ejercicios consecutivos.

En Alemania, las empresas pueden realizar un balance voluntario o no realizarlo y someterse a un sistema simplificado de determinación del beneficio empresarial. El régimen sigue un criterio de caja que tiene en cuenta los ingresos y gastos sin prestar atención a la fecha de devengo ni al momento en el que se haya contraído la obligación con el objetivo de cuantificar los beneficios o pérdidas.

Este régimen trata de la misma manera a todos los ingresos y gastos simplificando los aspectos temporales y basándose en el principio de igualdad de todas las ganancias. Además la actividad es más sencilla ya que no requiere llevar contabilidad y solo se tienen que separar las facturas y otros documentos justificando los ingresos, por un lado, y por otro, los gastos.

Una vez observados los dos sistemas, España es un país que aplica un régimen que permite cuantificar los rendimientos sobre los datos objetivos de la actividad a diferencia de Alemania. Consecuentemente, España en comparación con Alemania otorga un mejor trato a los pequeños empresarios y autónomos y en este mismo sentido el régimen de estimación objetiva permite a estos tener sus obligaciones formales más simplificadas y conocer cual puede ser su carga tributaria.

⁴⁹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 23-24.

En cuanto a los elementos estructurales de la base del ahorro⁵⁰, en Alemania existe un impuesto dual, ya que otorga un tratamiento diferenciado a las rentas de capital. Las ganancias y pérdidas que derivan de elementos que estén relacionados con rentas empresariales, que se gravan en la tarifa general, se van a considerar rentas empresariales.

Las rentas del ahorro se componen de todas aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales que sean privadas, así como de los rendimientos de capital (dividendos e intereses). Respecto a la integración y compensación, se establece una regla general que consiste en que la compensación se realiza en cada categoría de rentas. Si existen pérdidas dentro de una categoría concreta se compensan con las rentas positivas de las demás. Existe una excepción a esta regla general relacionada con las pérdidas patrimoniales de una de las categorías (V), las cuales solo se compensan con ganancias del año previo o de los posteriores. El tipo aplicable es del 25%, que se convierte en un 26,38% al incluir el recargo de solidaridad.

En conclusión, vemos que Alemania diferencia la tributación de las rentas de capital respecto de las del trabajo. Es un ordenamiento mucho más complicado ya que trata de manera diferente a las rentas de capital y además existen regímenes diferenciados dentro de las mismas. En lo que sí vemos que existe una coincidencia es que ninguno de estos países establece distinción alguna en cuanto al periodo de generación de las ganancias patrimoniales.

Continuamos con los rendimientos de capital mobiliario donde una de las reformas más importantes se centra en los dividendos⁵¹.

En Alemania nos encontramos con un sistema de doble imposición económica clasista de los dividendos cuando estos los perciben personas físicas. Podemos discernir entre los dividendos derivados de acciones privadas o aquellas que están afectas a una actividad económica. Si hablamos del primer caso, los dividendos están sujetos a una retención del 25% (incrementado hasta el 26,38% por recargo de solidaridad). No se deduce ningún gasto que pueda estar relacionado con el dividendo pero existe una reducción de 801 € anuales. En caso de que las acciones estén afectas a alguna actividad económica, entonces

⁵⁰Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 31-32.

⁵¹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 37.

son gravados por una tarifa progresiva donde solo se incluye el 60% del dividendo junto con los gastos que le correspondan.

Por lo tanto mientras que en Alemania los dividendos derivados de participaciones afectas tributan en función de una tarifa progresiva pero con una exención, en España se gravan los dividendos mediante la aplicación de la tarifa progresiva aplicable a las rentas del ahorro, pero sin exenciones parciales.

B. Italia

Se comienza el estudio sobre el Impuesto de la Renta en Italia⁵², analizando la tarifa⁵³ aplicable. Este país europeo también aplica una tarifa progresiva que consiste en:

1. Hasta 15.000 €, se aplica el tipo de gravamen del 23%.
2. De 15.001 € a 28.000 €, se aplica el tipo de gravamen del 27%.
3. De 28.001 € a 55.000 €, se aplica el tipo de gravamen del 38%.
4. De 55.001 € a 75.000 €, se aplica el tipo de gravamen del 41%.
5. A partir de 75.000 €, se aplica el tipo de gravamen del 43%.

Como se puede observar la progresividad es muy similar a la española, semejanza que se va a ir repitiendo en todos los países sometidos a análisis en este trabajo.

Las indemnizaciones por despido⁵⁴ pueden tributar de forma separada, si el contribuyente italiano así lo elige. La base imponible de la indemnización en ese caso, se calcula deduciendo 309,87 € por año trabajado del total de la suma recibida.

El tipo de gravamen medio que se aplica a la base constituida por indemnización, es el tipo medio del impuesto aplicable a una renta de referencia. Se calcula dividiendo la indemnización neta por despido entre el número de años trabajados. El resultado obtenido se multiplica por 12, que son las mensualidades que corresponden a cada año.

Asimismo el tipo medio aplicable a la renta de referencia se calcula dividiendo el impuesto sobre la renta de referencia entre la misma renta de referencia. El resultado se multiplica por 100 ya que este se expresa en formato porcentual.

En este país en concreto, se da un caso bastante particular, ya que al darle la opción al trabajador de elegir si quiere realizar una tributación separada, se reduce la progresividad del impuesto. Esto se combina con una exención de pequeña cuantía, lo cual sigue distando del modelo español, siendo este último más beneficioso para el contribuyente.

⁵²Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015. IEF
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Series_azules/EvaluacionReforma.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017.

⁵³Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp.17-18
⁵⁴Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 19.

Respecto a los gastos deducibles en las rentas del trabajo⁵⁵, en Italia ocurre algo curioso, ya que solo se consideran gastos deducibles las contribuciones de Seguridad Social.

Nos encontramos con una deducción en la cuota que se denomina «premio de empleo» de la cual pueden disfrutar aquellos contribuyentes que no tengan rentas superiores a 55.000 €.

A la vista queda que el sistema tributario de IRPF español en este aspecto, es de lejos más beneficioso ya que no son pocos los gastos específicos que se pueden deducir a tanto alzado. Además el umbral económico referente al mínimo necesario para tributar por este impuesto es superior en España (12.000 €).

En lo referente a los regímenes objetivos para rendimientos de actividades económicas⁵⁶, Italia es un país con tres métodos estimativos para determinar la renta sujeta a tributación. El primero de ellos es el régimen a tanto alzado para contribuyentes «de mínimos». Se aplica a aquellas actividades empresariales y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Volumen de ingresos inferior a 10.329,14 €.
- b) No utilización de bienes amortizables cuyo valor neto contable supere los 10.329,14 €.
- c) No realización de exportaciones.
- d) No hayan efectuado pagos a trabajadores y colaboradores superiores al 70% del volumen del negocio.

En este régimen se simplifican las obligaciones contables, así como el calculo del rendimiento. Respecto a las formalidades, este régimen contiene simplificaciones contables ya que existe la posibilidad de no emitir factura, salvo que lo pida el cliente.

El segundo se denomina régimen de tarifa plana que entró en vigor el 1 de enero de 2015. Se creó con el objetivo de destinarlo a empresarios y profesionales que ejercieran su actividad de forma individual.

⁵⁵Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 22.

⁵⁶Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 25-28.

En definitiva, es un régimen opcional que podrán aplicar todos los contribuyentes que quieran realizar una actividad empresarial, profesional o artística y que cumplan estos requisitos:

- a) Umbral de ingresos:
 - a. 15.000 €: profesionales.
 - b. 40.000 €: minoristas.
 - c. 20.000 €: resto de actividades.
- b) Gastos para trabajos auxiliares, empleados y similares no pueden exceder de 5.000 € brutos.
- c) Gastos de bienes de capital no pueden ser superiores a 20.000 € antes de amortizarlos.

En lo referente a ingresos, estos estarán sujetos a un tipo proporcional sustitutivo del 15%.

Por último, destacar el régimen de «los estudios del sector» que se aplica a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales que se incluyan en algún estudio de sector aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda. Deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) No tener ingresos superiores a 5.164.596 €.
- b) No tener un periodo impositivo de duración inferior o superior a 12 meses, exceptuando las actividades de temporada.
- c) Régimen de contabilidad simplificada, cuando los ingresos declarados sean inferiores a los ingresos calculados según los estudios de sector.
- d) Régimen de contabilidad ordinaria y profesionales, cuando los ingresos declarados sean inferiores a los ingresos calculados por la aplicación de los estudios del sector. Esto se tiene dar en dos años consecutivos de los tres considerados por la Administración tributaria como susceptibles de comprobación.
- e) Todo empresario o profesionales, cuando haya sido constatado por la Administración el incumplimiento de la llevanza de contabilidad o irregularidades en la misma si bien se encuentran en situaciones que pueden resultar incoherentes conforme a los estándares económicos, financieros o patrimoniales del sector.

Una vez expuestos los diferentes regímenes, cabe decir la que gran diferencia con España es que en Italia no se tiene en cuenta el régimen de estudios por sector aplicable sino que se fundamenta en la selección de contribuyentes como ya hemos podido observar. Aun así se aproximan ya que permiten cuantificar, ambos dos regímenes, los gastos deducibles.

También tienen en común que cuentan con regímenes especiales de tributación que permiten simplificar la contabilidad.

En relación a los elementos estructurales de la base del ahorro⁵⁷, destacar que el sistema italiano aplica singularidades a determinadas rentas de capital como por ejemplo, los dividendos.

En lo referente a la integración y compensación de rendimientos, la norma italiana configura varias categorías de renta donde destacan los rendimientos de capital mobiliario y los rendimientos diversos, los cuales incluyen las ganancias. Las pérdidas, como regla general, que se generan en cada una de las categorías no se pueden compensar con rentas de otras categorías. Lo que sí admite este sistema es la compensación futura con rentas pertenecientes a la misma categoría.

Asimismo destacar el modelo de tributación de las ganancias obtenidas por la venta de vivienda habitual, las cuales están exentas. Igualmente disfrutan de esta exención las que se reciban como consecuencia de una herencia o donación.

A pesar de que Italia tampoco opta por un sistema dual puro sí que diferencia la tributación de las rentas de capital respecto de las del trabajo, al igual que Alemania. Es un ordenamiento más complicado ya que se trata de forma diferenciada a las rentas de capital, lo que en cierta parte da lugar a restricciones en cuanto a la compensación de rentas de capital negativas.

En el caso de Italia, son límites muy rígidos ya que se prohíbe totalmente la compensación entre las diferentes categorías de renta, en lo cual difiere con España que goza de un sistema más flexible ya que limita la compensación de pérdidas hasta un determinado porcentaje de las ganancias, sin importar la categoría de estas.

⁵⁷Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 33-34.

En cuanto a los rendimientos del capital mobiliario, el estudio se centra en los dividendos⁵⁸.

Italia, al igual que España, grava los dividendos siguiendo un sistema clásico. Todos aquellos que deriven de participaciones afectas a actividades económicas, se integran en el impuesto siguiendo el criterio de caja.

Además, los dividendos están exentos en un 50,28% y el restante 49,72% está sujeto a la tarifa progresiva ordinaria.

Los dividendos que deriven de participaciones no afectas, también pueden beneficiarse de esta exención parcial pero cuando su participación se aprecie como sustancial (para sociedades cotizadas, el 2% de los derechos de voto o 5% del capital; para sociedades no cotizadas, 20% de los derechos de voto o 25% del capital).

Cuando esta participación no se pueda considerar como sustancial, entonces no se puede aplicar la exención, pero tampoco son gravados por la tarifa progresiva. Se someten a una retención del 26%.

Por un lado, en Italia, respecto a la forma de producirse el gravamen, predomina un modelo donde los dividendos se someten a una tarifa progresiva ordinaria, aplicando una exención parcial o reducción. Por otro lado, en España, no se aplican exenciones parciales ya que se gravan los dividendos mediante la aplicación de un tipo proporcional que se considera el modelo típico de los impuestos duales.

⁵⁸Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 38.

C. Reino Unido

Para comenzar el análisis del *Income Tax* en Reino Unido⁵⁹, reflejamos en primer lugar la tarifa⁶⁰ general que se aplicó en el periodo impositivo 2015-2016. Las cifras dinerarias serán expresadas en la moneda correspondiente al territorio británico, la libra esterlina (£):

1. Hasta 31.785 £ se aplica el tipo básico de gravamen del 20%.
2. De 31.785 £ a 150.000 £ se aplica el tipo más elevado de gravamen del 40%.
3. Más de 150.000 £ se aplica el tipo adicional de gravamen del 45%.

De nuevo, presenta una progresividad muy similar a España en la escala de gravamen.

Continuando con las indemnizaciones por despido⁶¹ en Reino Unido, estas están exentas hasta 30.000 £. Las cantidades que excedan de este límite serán consideradas rentas del ejercicio en el que se produce el despido, con independencia del momento en el que se haga efectivo el pago.

Solo se aplicarán exenciones plenas en casos tasados como por ejemplo, que el cese del trabajador sea causado por una lesión o discapacidad o que este haya trabajado durante un periodo largo de tiempo fuera del país.

De nuevo, en comparación con España, nos encontramos con un régimen más gravoso para el contribuyente, ya que el límite de la exención inglesa es mucho más reducido.

En relación con los gastos deducibles en las rentas del trabajo dependiente⁶², la regla general en UK es que se pueden deducir todos aquellos gastos que son necesarios para cumplir con los deberes propios del empleado. Aun así, si los gastos son reembolsados por el empleador, el contribuyente los incluye como ingreso y se los puede deducir como

⁵⁹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015. IEF http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Series_azules/EvaluacionReforma.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017.

⁶⁰Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 18.

⁶¹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 20.

⁶²Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 22.

gastos. Además las rentas de trabajo con ingresos muy bajos, se pueden aplicar una deducción que tributará como impuesto negativo.

En Reino Unido, los regímenes objetivos para rendimientos de actividades económicas⁶³, presentan importantes diferencias con nuestro régimen español ya que no existen métodos de estimación de la base imponible similares a nuestros regímenes de estimación objetiva. En algunas ocasiones, si que podemos encontrar índices objetivos y sistemas de mediación que nos ayudan en el cálculo de los distintos componentes de la base imponible.

Reino Unido, no cuenta con un régimen especial de tributación que permite una simplificación en la contabilidad de la actividad como ocurre en España y en los demás países sometidos a análisis.

En el contexto de la base imponible del ahorro, y en lo referente a los elementos estructurales⁶⁴ que la conforman, Reino Unido presenta un tratamiento favorable hacia las rentas de capital. Sigue un modelo dual pero no da un trato único a este tipo de rendimientos ya que los divide en tres categorías: dividendos, rentas del ahorro y ganancias y pérdidas patrimoniales. En concreto, las rentas del ahorro estarán sujetas al impuesto si se cumplen determinados límites de inversión⁶⁵.

En lo referente a la compensación e integración de rentas, distinguimos entre las ordinarias, por un lado y las ganancias y pérdidas, por otro. En relación a las primeras, se pueden compensar aunque a partir del año 2013, se introdujeron restricciones relacionadas con las actividades comerciales.

Las perdidas se compensan con las ganancias del ejercicio y si el saldo es negativo, la regla general establece que la perdida se compensará en el futuro sin límite de tiempo.

⁶³Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 28.

⁶⁴Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 34-36.

⁶⁵ADAME MARTÍNEZ, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Derecho Comparado», *cit.*, p. 663.

Por lo tanto, desde el punto de vista español, la escala británica es de complicada aplicación. Las ganancias se gravan de forma separada, pero el resto de rentas tiene incidencia en el tipo que se aplica a aquéllas. Además existen dos tarifas, según sean dividendos o el resto de rentas para entre ellas están interconectadas.

Respecto a los dividendos⁶⁶, en Reino Unido se aplica un sistema de crédito fiscal. Básicamente, consiste en elevar la cuantía que se ha recibido en calidad de dividendos en 1/9, a efectos de su integración en la base. Después se permite la deducción del mismo importe.

Los dividendos tributan con arreglo a una escala especial, que tiene menor progresividad que el resto de rentas. Aun así se sitúan en el área más alta de la renta del contribuyente⁶⁷.

Por lo tanto, nos encontramos en primer lugar, con que el sistema inglés no sigue un sistema clásico de doble imposición económica como es España. En segundo lugar, es un país que otorga un trato favorable a los dividendos respecto de las demás rentas del ahorro, aplicándoles una tarifa más reducida, el cual es un régimen muy singular.

⁶⁶Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 38-39.

⁶⁷Ejemplo: Imaginemos que percibimos por un dividendo 100 £. Para poder integrarlo en la base imponible, lo incrementamos en 1/9, lo que equivale a un dividendo de 111,11 £. Si lo sometemos a un gravamen del 10%, la cuota que resulta es de 11,11, siendo equivalente al importe del crédito fiscal (111,11-10).

D. Francia

Por último lugar centraremos nuestra atención en Francia⁶⁸, con el que realizamos la misma comparativa que en los países anteriores.

Dentro de la base imponible general la tarifa⁶⁹, progresiva como en los casos anteriores, consta de los siguientes tramos:

1. Hasta 6.011 € el tipo es el 0%.
2. Desde 6.012 € a 11.992 €, el tipo es 5,5%.
3. Desde 11.992 € a 26.631 €, el tipo es 14%.
4. Desde 26.632 a 71.397 €, el tipo es 30%.
5. Desde 71.398 a 151.200 €, el tipo es 41%.
6. Más de 151.200 €, el tipo es 45 %.

En Francia, como establece ADAME MARTÍNEZ⁷⁰, se aplica un sistema de cocientes para mitigar la progresividad del impuesto teniendo en cuenta diferentes circunstancias personales y familiares.

En el ámbito que recoge las indemnizaciones por despido⁷¹ en el territorio francés, destaca que el límite de exención, será el más alto de los tres siguientes:

1. Importe mínimo previsto por el convenio colectivo aplicable o por ley.
2. La mitad de la indemnización por despido recibida.
3. El doble de la cuantía de la retribución anual bruta percibida por el trabajador durante el año anterior a la terminación de su contrato de trabajo.

En el supuesto nº 1, el importe se exime totalmente aun cuando supere el umbral, pero en los supuestos nº 2 y nº 3, esta cantidad no podrá ser superior a seis veces el límite máximo anual de Seguridad Social.

⁶⁸Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015. IEF
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Series_azules/EvaluacionReforma.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017

⁶⁹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 17.

⁷⁰ADAME MARTÍNEZ, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Derecho Comparado», *cit.*, p. 654.

⁷¹Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, p. 19.

Por lo tanto, de nuevo, nos encontramos con que no existe una exención plena, no obstante, sigue sin ser tan beneficiosa para el contribuyente como lo es en España.

Respecto a los gastos deducibles en las rentas del trabajo dependiente⁷², en Francia lo primero que se reduce para calcular los rendimientos del trabajo, son las contribuciones a la Seguridad Social deducibles. Una vez obtenida esta cantidad, se puede restar una deducción básica que será la más alta de dos cantidades estipuladas por ley⁷³.

Los rendimientos que deriven de pensiones de jubilación se computan de la misma forma que las rentas salariales, pero con una deducción del 10%.

Existe también una deducción llamada «premio de empleo» que se aplica a la cuota de aquellas familias que tengan rentas bajas en las que al menos uno de los cónyuges obtenga rentas activas.

Como se puede observar en este caso, también se intenta beneficiar a las rentas salariales más bajas, al igual que en todos los países sometidos a examen.

En relación al régimen objetivo para rendimientos de actividades económicas⁷⁴ aplicado en España, es de interés destacar que en Francia el régimen aplicado es simplificado opcional (micro-empresas), al cual solo se pueden acoger empresarios y profesionales individuales.

La idea expuesta en el párrafo anterior lleva consigo inherente la exclusión de determinadas actividades empresariales⁷⁵ salvo que estas sean accesorias de otra actividad que sí se pueda acoger al régimen.

Si tenemos en cuenta el volumen de ingresos de estas actividades, estas no podrán superar determinados límites: en el caso de actividades comerciales y servicios de alojamiento, 82.200 €; para servicios profesionales y otros, 32.900 €.

⁷²Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 21-22.

⁷³a) Los gastos reales justificados; b) Una cantidad global de 10% del saldo, teniendo un mínimo de 424 € (931 € si está desempleado desde hace un año) y un máximo de 12.097 €.

⁷⁴Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 24-25.

⁷⁵Promoción inmobiliaria, transmisión del fondo de comercio o de participaciones en el capital de sociedades inmobiliarias, el arrendamiento de materiales o bienes de consumo.

Para determinar la BI mediante este sistema, se parte de los ingresos obtenidos en el ejercicio y se aplica una reducción a tanto alzado para determinar el rendimiento neto que se incluye en la BI del impuesto. La reducción aplicable es del 71% de la cifra de negocio para empresas que desempeñen actividades de la primera clase del párrafo anterior. Para el resto de actividades será del 50%. Estas reducciones tienen un límite mínimo de 305 € y se sustituyen por los gastos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Estas empresas no tendrán que hacer declaración de beneficios común pero sí que deberán informar de la situación de sus ingresos, ganancias y pérdidas de capital, ubicación del negocio y número de empleados.

Además existe otro régimen simplificado donde es necesaria la llevanza de libros-registro simplificados pero no se exige la llevanza de contabilidad. Se pueden deducir gastos pero con ciertas singularidades⁷⁶.

Este régimen simplificado se puede aplicar a actividades empresariales cuya cifra de negocios no supere los 783.000 € para actividades de venta de productos y servicios de alojamiento o 236.000 € para las demás actividades de prestación de servicios.

Aunque Francia como Italia, permite cuantificar a tanto alzado los gastos deducibles, lo cual puede considerarse como una ligera aproximación al sistema español, no llega a conseguir cuantificar los rendimientos sobre datos objetivos de la actividad como sucede en nuestro país.

Aun así, Francia también cuenta con un régimen especial de tributación que permite simplificar la contabilidad de la actividad empresarial.

En los elementos estructurales de la base del ahorro⁷⁷ del estado francés nos encontramos con que la legislación distingue varios modelos de renta donde se destacan los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias de capital.

⁷⁶Por ejemplo, los gastos de combustible para los desplazamientos se calculan utilizando un baremo a tanto alzado y no se tienen que aportar los justificantes de algunos gastos pagados en especie. Dichos gastos se pueden deducir con el límite del 1% del importe de la cifra de negocios.

⁷⁷Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 32-33.

En el momento de la compensación e integración, primero se debe obtener el saldo neto de cada una de las categorías mencionadas y después se procederá a la compensación con las restantes.

Respecto al gravamen de los rendimientos de capital, destacar la regla general que hasta el 1 de enero de 2013 daba la opción de aplicar la tarifa progresiva o el tipo único mediante la aplicación de una retención final. A partir de entonces, esta opción desapareció y la retención se entiende como a cuenta de la cuota que resulte de aplicar la tarifa progresiva.

La normativa francesa, en relación con las ganancias de capital, incluye en las rentas que proceden de actividades económicas, las que deriven de la venta de bienes afectos. En referencia a las ganancias que provengan de bienes no afectos, se debe hacer una distinción en función del elemento transmitido.

Existe una exención por venta de vivienda habitual que también es conveniente destacar y para todas las ganancias que se obtengan se aplicaran coeficientes reductores que pueden llegar hasta ser totalmente exentas si el bien se mantiene en el patrimonio durante 22 años en adelante. Las ganancias obtenidas por venta de bienes muebles solo tributan si superan los 5.000 anuales.

La diferenciación más importante en esta comparativa con el sistema español reside en que España no establece distinción alguna en el periodo de generación de las ganancias patrimoniales, cuestión que en Francia sí es de relevancia.

Por último en lo referente a los dividendos⁷⁸, debemos destacar que Francia tiene un sistema clásico de doble imposición de estos. Todos aquellos que se recibieron entre el 1 de enero de 2012 a 1 de enero de 2013 podrían someterse, si así lo quería el contribuyente, a un tipo fijo del 21% sobre el importe bruto. Si no se elegía este tipo, entonces las rentas obtenidas se incluían en el monto de rentas existentes y se gravaban como rentas de inversiónmobiliaria a la tarifa progresiva del impuesto de la renta.

⁷⁸Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015, IEF, pp. 37-38.

A partir del 1 de enero de 2013, el gravamen a tipo fijo ya no se consideró una opción salvo casos tasados. Por lo tanto, el gravamen se concibe como un pago anticipado, una retención por el impuesto a tarifa progresiva.

En conclusión, Francia sigue un sistema clásico donde prevalece la doble imposición económica. A su vez, también los dividendos reciben un tratamiento beneficioso como en el resto de países. Respecto al régimen aplicable a estos, difiere con España en que Francia sigue uno singular donde la tarifa progresiva que aplica no conlleva ningún tipo de exención, reducción o deducción.

IV. CONCLUSIONES

En un país donde la recaudación por IRPF supone casi el 40% del total de los ingresos tributarios y respecto al cual, en 2017, un total de 19.750.000⁷⁹ personas deben regularizar su situación con la AEAT, mediante el trámite administrativo de la declaración de renta, veo que se trata de un impuesto de suma importancia.

He podido observar que desde su implantación este impuesto ha intentado ser personal y progresivo realizándose diversas reformas en las cuales se han ido incluyendo, además de las rentas del trabajo, otro tipo de rendimientos que aparecen al mismo tiempo que evoluciona el sistema financiero, convirtiéndose en un impuesto dual. Asimismo el IRPF sigue los cambios competenciales que se producen entre el Estado y las CCAA por ser un impuesto cedido en parte a estas.

Por lo tanto, he deducido de este estudio que el IRPF sufre modificaciones, impulsadas desde nuestro propio país o alentadas por recomendaciones de organismos internacionales, en función de la situación económica, política y social que vive España en ese momento. Por ejemplo, la bajada recaudatoria —10,5% en 2009— tan acusada que tuvo este impuesto cuando el país pasaba por una época de recesión económica.

Considero también que alguna de las reformas que se han practicado a este impuesto, no han tenido como principal objetivo aumentar la recaudación, sino intentar devolver al contribuyente esfuerzos recaudatorios anteriores, cuando la situación económica lo ha permitido. Como por ejemplo, respecto a la reforma introducida por la Ley 26/2015, de 27 de noviembre, algunos autores como ONRUBIA⁸⁰ consideran que es necesario llevar a cabo nuevos cambios para mejorar un aumento significativo y permanente en la elasticidad recaudatoria.

⁷⁹ http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Notas_de_prensa/La_Agencia_Tributaria_establece_RENTA_WEB_como_su_herramienta_universal_para_la_declaracion_de_la_Reenta_por_internet.shtml Día de consulta: 1 de junio de 2017.

⁸⁰ ONRUBIA, J., La reforma fiscal pendiente. Fedea Policy Papers - 2017/09.

<http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/04/FPP2017-09.pdf> Día de consulta: 23 de mayo de 2017.

En distinto plano, la Comisión Europea en su Informe sobre España de 2017⁸¹ pone de manifiesto que nuestro país ha aumentado el porcentaje que representan los ingresos tributarios en el PIB. Sin embargo, estos representan menor cantidad que el resto de los países de la UE o de la Zona Euro. Mientras que en España en 2015, la presión fiscal representó el 34,6% del PIB, la media de la UE fue del 40%.

Desde mi punto de vista, existen similitudes que nos acercan al impuesto sobre la renta de las potencias europeas analizadas. Coincidiendo con GUERRA REGUERA⁸² España al igual que Alemania, Italia, Reino Unido y Francia goza de un impuesto dual para ofrecer al dinero una seguridad en todos los sentidos y un tratamiento fiscal asumible evitando que este se desplace a contextos que le sean más favorables y produciendo así una bajada en la recaudación.

Otro punto en común entre los países del estudio y España es la progresividad del impuesto, a pesar de que en algunos sea mucho más complejo, como Alemania, el determinar los tipos de gravamen. Sin embargo los mínimos exentos en la tarifa presentan importantes diferencias, no existiendo ni en Italia ni en Reino Unido.

Pero sin duda, lo que más he podido observar son aspectos que nos diferencian como por ejemplo, en lo referente a los rendimientos de inversiones de capital ya que se aplican tipos fijos en Alemania, progresivos en Francia y en España o incluso pueden estar exentos si cumplen determinados límites de inversión en Reino Unido.

Otros hechos como el tratamiento de los beneficios fiscales relativos a las indemnizaciones por despido, que llegan incluso a ser inexistentes en Alemania o la ausencia de gastos deducibles en las rentas del trabajo, exceptuando los correspondientes a la Seguridad Social, en Italia, nos separan de forma relevante.

⁸¹Informe sobre España 2017 con un examen exhaustivo relativo a la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos.

<https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-european-semester-country-report-spain-es.pdf> Día de consulta: 25 de mayo de 2017

⁸²GUERRA REGUERA, M. «La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Reglas de integración y compensación. Observaciones críticas y propuestas de reforma», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Truyu (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016, p.474.

En mi opinión, los beneficios fiscales pueden ser disminuidos o incluso llegar a ser eliminados en los rendimientos del trabajo, pero su modificación se debe hacer con cautela. Como ya he mencionado, España necesita devolver a sus contribuyentes la credibilidad que en algún momento les ofreció como país, y por ello cualquier cambio normativo se debe llevar a cabo paulatinamente. Cuando esta confianza se haya reconstruido y los efectos de la crisis económica hayan desaparecido, considero interesante la introducción de la figura tributaria del recargo de solidaridad, como en Alemania. No tiene porque ser un porcentaje muy alto, pero sí que podría aportar cierto enriquecimiento a la recaudación pidiendo la colaboración del contribuyente.

Asimismo, debemos recordar que la normativa aplicable al IRPF está vigente desde 2006 y desde que se aplica, los cambios han sido evidentes. Por ello sería interesante contemplar como posible cambio en el futuro, la redacción de una nueva normativa para solucionar todo lo que la anterior reforma no ha alcanzado a mejorar.

En resumen, se trata de un impuesto con alto poder recaudatorio, muy alto alcance social, muy poco coordinado en la UE y en constante evolución y cambio. Esta coordinación, según la Comisión Europea⁸³, no tiene como objetivo reemplazar los sistemas fiscales nacionales en vigor por un sistema comunitario uniforme, sino evitar las fricciones y trabajar de forma conjunta. Ahí es donde nuestro país y el resto de países de la UE deben de avanzar al unísono.

Por último considero de especial relevancia, al igual que el Círculo de Empresarios⁸⁴, promover la educación fiscal de la sociedad española, para hacer conscientes a los ciudadanos que todos los objetivos recaudatorios son para conseguir un óptimo Estado de Bienestar. En nuestras manos está que se alargue en el futuro y hagamos de España una gran potencia que sirva de ejemplo a seguir dentro de la UE.

⁸³ ADAME MARTÍNEZ, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Derecho Comparado», *cit.*, p. 629.

⁸⁴ Un sistema fiscal para crecer en un entorno global. Círculo de empresarios. Noviembre 2016.

<http://circulodeempresarios.org/app/uploads/2016/11/Un-sistema-fiscal-para-crecer-en-un-entorno-global-.pdf> Día de consulta: 25 de mayo de 2017.

V. BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ADAME MARTÍNEZ, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Derecho Comparado», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Truyo (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016.
- ALBI IBAÑEZ, E; PAREDES GÓMEZ, R; RODRÍGUEZ ONDARZA, J.A, *Sistema Fiscal Español I, IRPF imposición sobre la riqueza*, Barcelona, 2016.
- GARCÍA BERRO, F., «El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I)», en AAVV, *Curso de derecho tributario: parte especial*, Pérez Royo (dir.), 9^a ed., Tecnos, Madrid, 2015.
- GUERRA REGUERA, M. «La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Reglas de integración y compensación. Observaciones críticas y propuestas de reforma», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Truyo (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016.
- MARTIN QUERALT, J.M; LOZANO SERRANO, C; TEJERIZO LÓPEZ, J.M; CASADO OLLERO, G, *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 27^a edic., Tecnos, Madrid, 2016.
- PÉREZ ROYO, F., «Apuntes sobre la historia del IRPF», en AAVV, *El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Homenaje al profesor Dr. D. Juan Calero*, Cubero Truyo (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2016.
- RODRÍGUEZ ARANA, M.A, *Guía práctica de novedades IRPF*, Aranzadi, Pamplona, 2015.

Revistas

- DE MIGUEL MONTERUBIO, M., «La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, pp. 23-39.
- FERRE NAVARRETE, M., «Presentación de la reforma fiscal: una reforma fiscal para afianzar la recuperación», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, pp. 7-21.
- RUEDA LÓPEZ, N., *Evolución del sistema tributario en España*, nº7, 2012, pp. 25-37.
- SANZ SANZ, J.F., ROMERO JORDÁN, D., CASTAÑER, J.M., «El Impuesto sobre la Renta en 2015: comparación con el IRPF de 2014 y 2011», *Presupuesto y Gasto Público*, nº 80, 2015, pp. 41-63.

Recursos electrónicos

- Informe anual de recaudación tributaria año 2014:
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2014/I_ART_14.pdf Día de consulta: 10 de abril de 2017.
- Informe anual de recaudación tributaria año 2015:
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2015/I_ART15.pdf Día de consulta: 10 de abril de 2017.
- Informe Económico y Financiero: Presupuestos Generales del Estado 2016.
<http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/InformeEconomicoFinanciero/Documents/Informe%20economico%20financiero%202016.pdf> Día de consulta: 2 de Mayo de 2017.
- Los Ingresos Públicos en España. FEDEA
<http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/01/FPP2017-02.pdf> Día de consulta: 15 de mayo de 2017.
- Estudios económicos de la OCDE sobre España. Marzo 2017.
<https://www.oecd.org/eco/surveys/Spain-2017-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf> Día de consulta: 17 de mayo de 2017.
- Evaluación de la Reforma del IRPF de 2015. IEF
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Series_azules/EvaluacionReforma.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017.

- Sistema tributario, normas de contabilidad y presentación de estados financieros en Alemania (junio 2011).

http://www.ahk.es/fileadmin/ahk_spanien/news_bilder_und_dokumente/actualidad_juridica/Sistema_tributario_Alemania_SuP_110621.pdf Día de consulta: 18 de mayo de 2017.
- Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, Madrid, Febrero 2014.

<http://www.minhafp.gob.es/ES/Prensa/En%20Portada/2014/Documents/Informe%20expertos.pdf> Día de consulta: 19 de Mayo de 2017.
- Evaluación de la Reforma del IRPF 2015-2016: Impacto Recaudatorio y Distributivo <http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2015/06/FPP2015-05.pdf> Día de consulta: 23 de mayo de 2017.
- La reforma fiscal pendiente. Fedea Policy Papers - 2017/09

<http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/04/FPP2017-09.pdf> Día de consulta: 23 de mayo de 2017.
- ¿Por qué España recauda tan poco con los impuestos?

<http://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/33371/-por-que-espana-recauda-tan-poco-con-los-impuestos-> Día de consulta: 24 de mayo de 2017.
- http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/2014_17_04.pdf Día de consulta: 25 de mayo de 2017.
- Informe sobre España 2017 con un examen exhaustivo relativo a la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos.

<https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-european-semester-country-report-spain-es.pdf>. Día de consulta: 25 de mayo de 2017.
- Proyecto Presupuestos Generales del Estado 2017.

<http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/sitios/sepg/ES/Presupuestos/ProyectoPGE/Documents/LIBROAMARILLO2017.pdf> Día de consulta: 25 de mayo de 2017.
- Un sistema fiscal para crecer en un entorno global. Círculo de empresarios. Noviembre 2016.

<http://circulodeempresarios.org/app/uploads/2016/11/Un-sistema-fiscal-para-crecer-en-un-entorno-global-.pdf> Día de consulta: 25 de mayo de 2017.

- Informe mensual de Recaudación Tributaria. Diciembre 2011.
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2011/IMR_11_12.pdf Día de consulta: 30 de Mayo de 2017.
- Informe mensual de Recaudación Tributaria. Diciembre 2016.
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2016/IMR_16_12.pdf Día de consulta: 30 de mayo de 2017.
- <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/que-son-los-coeficientes-de-abatimiento/> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.
- Artículo IV 2013 sobre España. FMI.
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2013/cr13244.pdf> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.
- Programa de reforma del sistema financiero de España.
<https://www.imf.org/es/News/Articles/2015/09/28/04/53/socar022014b> Día de consulta: 31 de mayo de 2017.
- http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Notas_de_prensa/La_Agencia_Tributaria_establece_RENTA_WEB_como_su_herramienta_universal_para_la_declaracion_de_la_Renta_por_internet.shtml Día de consulta: 1 de junio de 2017.

Fuentes normativas

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

